



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: El demandado **RICARDO ALONSO BETANCOURT GARZON** se notificó personalmente noviembre 8 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Noviembre 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 de 2023.

Venció noviembre 23 de 2023. A las 5:00PM

LILIANA ECHEVERRY GIRALDO, fue notificada personalmente octubre 26 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Octubre 27, 30, 31, noviembre 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 de 2023.

Venció noviembre 10 de 2023.

Los demandados no se pronunciaron.

Diciembre 20 de 2023, a enero 10 de 2024 VACANCIA JUDICIAL.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia.

Así mismo, informo que se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle informa **CANCELACION DEL EMBARGO DERECHO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, comunicado mediante oficio sin número, del 13 de septiembre de 2023, del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, radicación del proceso **2023-00039-00**, Propuesto por **MARIA ELIZABETH ECHEVERRY MOLINA**, contra **RICARDO ALONSO BETANCOURT GARZON**, registrado el 14 de septiembre de 2023, en **VIRTUD** de que se inscribió el **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, propuesto por **TORO SANCHEZ NUBIA ESTELA**. Contra **BETANCOURT GARZON RICARDO ALONSO**, comunicado por oficio sin número del 24 de enero de 2024, del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO**, registrado el 30 de enero de 2024, en el folio de matrícula número **375- 22505, Radicación 2023-00074**. Provea.

Ansermanuevo Valle, febrero 14 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@ceudoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE	MARIA ELIZABETH ECHEVERRY MOLINA
DEMANDADO	RICARDO ALONSO BETANCOURT GARZON y LILIANA ECHEVERRY GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2023-00039-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COMUNICA CANCELACION EMBARGO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **MARIA ELIZABETH ECHEVERRY MOLINA**, contra **RICARDO ALONSO BETANCOURT GARZON y LILIANA ECHEVERRY GIRALDO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagare 01 de fecha 29 de julio de 2020) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 503 de septiembre 11 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a los deudores **RICARDO ALONSO BETANCOURT GARZON y LILIANA ECHEVERRY GIRALDO**, se hizo personalmente, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Consta en el plenario proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, por medio del cual se informó de la Inscripción de **EMBARGO CON ACCION REAL** y que recayera sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **375- 22505**, dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL**, que adelanta este Juzgado, por **TORO SANCHEZ NUBIA ESTELA**. Contra **BETANCOURT GARZON RICARDO ALONSO**, Radicación **2023-00074**, sobre el mismo bien inmueble que se encontraba inscrito embargo, en el presente proceso, adelantado en este Despacho.

Es menester de este Estrado Judicial, en virtud de lo tipificado en el numeral 6º, inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, se entenderá a favor de este el remanente que llegare a quedar al interior del proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL**, que adelanta este Juzgado, por **TORO SANCHEZ NUBIA ESTELA**. Contra **BETANCOURT GARZON RICARDO ALONSO**, Radicación **2023-00074**, bajo el conocimiento de este Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **RICARDO ALONSO BETANCOURT GARZON y LILIANA ECHEVERRY GIRALDO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@candoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón ochocientos mil pesos \$1.800.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: COMUNICAR a las partes, el contenido de la inscripción del embargo Hipotecario comunicado mediante oficio ORIPCAR- 056 de febrero 6 de 2024, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, por cuenta de este juicio y que recayera sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **375- 22505**. En consecuencia, cancela la inscripción del embargo Ejecutivo con Acción Personal, comunicado mediante oficio sin número, del 13 de septiembre de 2023.

SEXTO: ENTIENDASE en favor de éste el remanente que llegare a quedar al interior del proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL**, que adelanta este Juzgado, por **TORO SANCHEZ NUBIA ESTELA**. Contra **BETANCOURT GARZON RICARDO ALONSO**, Radicación **2023-00074**, según se anotó en las consideraciones de éste proveído. (Numeral 6º, inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso).

SEPTIMO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Ana Maria Arenas Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff2408d68f0b63920f42a0ce8feeafc16fd2ab99c27ea6c2df3f6f2442460c9**

Documento generado en 14/02/2024 08:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>